



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Verbal (Pertenenencia) No. 2021-00188

Bogotá D.C., 19 de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda verbal –Pertenenencia- para que la parte demandante dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Aporte el certificado especial de tradición del inmueble prendido usucapir, dando estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 5º del artículo 375 del C. G. del Proceso.
2. Informe el correo electrónico de los testigos cuya declaración deprecia en el respectivo acápite, de conformidad con lo normado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
3. Alléguese el poder con el lleno de las formalidades legales y las establecidas en el citado Decreto 806, esto es, que se consigne en el acto la dirección electrónica del apoderado designado.

NOTIFÍQUESE,


MONICA TATIANA FONSECA ARDILA
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

**La presente providencia se notifica por
ESTADO**

No. 036 Hoy 20 de abril de 2021


Mauricio David Orjuela Arenas

Secretario